



Colegio
Hernando de Magallanes



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN MALTRATO
ENTRE PARES.**



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN MALTRATO ENTRE PARES.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN.

El Colegio rechaza las conductas consideradas como maltrato y pondrá todos los medios que tenga a su alcance para prevenirlos e intervenirlos, en el caso que se hayan producido. La buena convivencia escolar es un aprendizaje que se enseña y aprende. Concebida desde una dimensión formativa, se ve expresada en distintos ámbitos como por ejemplo en el aula, actos ceremoniales, salidas pedagógicas, entre otras. Asimismo, el enfoque formativo tiene una dimensión preventiva que implica preparar al alumno para tomar decisiones anticipadas y enfrentar situaciones que alteren la buena convivencia. De este modo, cualquier miembro de la comunidad educativa debe estar atento a situaciones de vulneración de derechos, violencia, abuso o maltrato.

El presente protocolo tiene como propósito orientar la gestión de la buena convivencia en el establecimiento educacional y ha sido elaborado a partir del modelo presentado por SUPEREDUC que toma en cuenta los contenidos mínimos contenidos en la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con Reconocimiento Oficial del Estado, de las orientaciones entregadas en la Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación, buenas prácticas y fiscalizaciones informadas por la Superintendencia.

El Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa es un Instrumento que tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestada a través de cualquier medio, material o digital.

Por último, es importante resaltar que con el fin de prevenir la ocurrencia de situaciones de maltrato o acoso escolar y en consecuencia, el uso de estos protocolos, el establecimiento cuenta con estrategias de prevención y políticas de autocuidado.



DEFINICIONES PREVIAS.

1. **Convivencia Escolar:** La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del colegio. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. **Maltrato infantil:** En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieron su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Desde el Colegio Politécnico Hernando de Magallanes, directivos, docentes y asistentes de la educación del mismo tienen la obligación de proteger los derechos de los y las estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

En este protocolo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

- a. **Maltrato Físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, pares, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en un/a estudiante, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- b. **Maltrato Emocional o Psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia un/a estudiante. También se incluye el aterrorizar, ignorar o corromper, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de



internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este protocolo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante u otro/a integrante de la comunidad educativa.
4. **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. También se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el cyberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.
5. **Violencia Escolar:** Es el uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de estudiantes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana. El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un/a estudiante”.
6. **Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento aplica medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
7. **Medida de Apoyo Pedagógico o Psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento de manera interna o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el/la estudiante, sus padres,



apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y si fuere posible reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

8. **Comunidad Educativa:** Son todos los y las integrantes del colegio que tienen un rol que cumplir en la formación integral de los niños, niñas y jóvenes. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados/as, docentes, directivos, asistentes de la educación y el sostenedor.
9. **Plazos:** Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo.
10. **Medidas Urgentes:** son aquellas acciones inmediatas y de carácter provisorio, que deben adoptarse para resguardar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes afectados directa o indirectamente por los hechos denunciados.
11. **Notificaciones:** Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a las personas involucradas en los hechos, el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, estas se efectúan por escrito mediante correo electrónico o impresión física que permita dejar constancia de su realización.

PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

1. **Ante cualquier situación que requiera la aplicación de un protocolo**, ya sea detectada u observada por un adulto (docente, asistente de la educación administrativo o auxiliar) o informada por un estudiante o por algún miembro de su familia, a algún docente, directivo o asistente de la educación, se deberá **derivar al encargado de convivencia escolar (ECE)** quien investigará los antecedentes y tomará las medidas que correspondan de acuerdo al RICE, siguiendo las acciones según protocolo de acción.
2. El encargado de convivencia escolar (ECE), abrirá una **carpeta investigativa** donde se **recabe toda la información**, entrevistas, etc., con fechas y firmas correspondientes, cerrando dicha carpeta con la resolución y las acciones reparatorias y/o remediales correspondientes.
3. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones y se determinen las sanciones correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor **confidencialidad**, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
4. Toda entrevista o entrega de **información** debe quedar registrada **con fecha y bajo firma** de los participantes en la carpeta investigativa.
5. Para todos los efectos se considerarán **días hábiles**.
6. Toda la **documentación** que forma parte de la carpeta investigativa es de **carácter confidencial**.

Este protocolo se aplicará ante situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia física o psicológica que se manifieste a través de cualquier medio material o digital (redes sociales, páginas de internet, videos o fotografías) entre miembros de la comunidad educativa.



INDICACIONES GENERALES

1. Ante una situación de maltrato escolar se debe intervenir inmediatamente, si este hecho es observado directamente por un adulto (docente, asistente de la educación administrativo o auxiliar) se debe detener la situación de violencia, identificar a los implicados (quién cometió la agresión, la víctima y quienes presenciaron en calidad de espectadores)
2. Si la situación de maltrato no es observada directamente por un adulto y es informada por un estudiante o por algún miembro de su familia, a algún docente, directivo o asistente de la educación, se derivará el caso al ECE, quien investigará los antecedentes y tomará las medidas que correspondan de acuerdo al RICE, siguiendo las acciones según protocolo de acción.
3. En ambos casos se debe informar al encargado de convivencia escolar (ECE), quién dará curso al protocolo, abriendo una carpeta investigativa donde registrará todos los antecedentes. Si se trata de Bullying, Cyberbullying, Ciber Acoso, Sexting o Happy Slapping, se deberá aplicar, además, el protocolo específico adjunto.



PROCEDIMIENTO

PASOS	PROCEDIMIENTOS	RESPONSABLES	ACCIONES
Paso 1. Dia 1	Detección de situación maltrato	Miembros de la comunidad escolar.	<p>1. Persona que observe, sospeche o reciba información de un hecho de agresión física y/o psicológica, al interior del colegio debe derivar al encargado de convivencia escolar, los antecedentes.</p> <p>2. Se registra la situación y abre carpeta investigativa</p>
Paso 2. Dia 1	Comunicación y evaluación preliminar de la situación.	ECE	<p>3. Se informa al director de los hechos.</p> <p>4. Se toma declaración a los alumnos involucrados dejando registro, bajo firma, de su declaración.</p> <p>5. Se cita a los apoderados de los estudiantes afectados.</p> <p>6. Si el maltrato es gravísimo, se suspende al estudiante por 5 días y si es grave, por 3 días, mientras se realiza la investigación como medida de prevención y/o resguardo.</p> <p>7. Si se trata de Bullying, cyberbullying o ciberacoso, sexting sin consentimiento o Happy Slapping se aplica el protocolo específico.</p>
Paso 3. Dia 2	Comunicación a los apoderados y medidas de resguardo.	ECE	<p>8. Se informa a los apoderados de los alumnos involucrados, por escrito y bajo firma, de los hechos, dejando copia en la carpeta.</p> <p>9. Se les indica que se les informará de la resolución, de acuerdo a la normativa del RICE, al cerrar la investigación.</p> <p>10. Se toman las medidas de resguardo con los afectados.</p> <p>11. De ser necesario, las derivaciones a las instituciones y organismos competentes; por ejemplo: OPD de la comuna.</p>
Paso 4. Dia 2, 3	Indagación de la situación con la comunidad escolar.	ECE	<p>12. Se indaga, toma declaraciones y registra los antecedentes, bajo firma, en la carpeta investigativa, con otros miembros de la comunidad escolar, para la posterior resolución.</p>



Paso 5. Día 3, 4	Diseño plan de intervención.	Equipo de Convivencia Escolar	<p>13. Se diseña el plan de intervención con apoyo del equipo multidisciplinario.</p> <p>14. Se continúa con declaraciones de integrantes de la comunidad escolar.</p>
Paso 6. Día 5, 6 y 7	Aplicar plan de intervención y/o derivación.	Equipo psicosocial y profesor jefe	<p>15. Se aplica plan de intervención reflexivo que contemple a los/as estudiantes involucrados, ya reincorporados y al o los grupos cursos a los que pertenecen.</p> <p>16. Se hace derivación de alumnos involucrados a profesionales de apoyo, si se estima conveniente.</p>
Paso 7. Día 8	Registro del resultado del plan de intervención	Equipo de Convivencia Escolar	<p>17. Se realiza seguimiento y</p> <p>18. Se evalúa el plan de intervención del equipo psicosocial y profesor jefe.</p> <p>19. Se sacan conclusiones de la intervención.</p> <p>20. Se remite a la dirección.</p>
Paso 8. Día 7 a 9	Resolución	ECE	<p>21. Se emite la resolución final de la carpeta investigativa, independiente de las conclusiones de los informes.</p> <p>22. Se envía a dirección, indicando en ella los fundamentos y las medidas de reparación que se informarán a todas las partes involucradas.</p> <p>23. Si se requiere, según Informe concluyente, reporta a la Superintendencia de Educación Escolar.</p> <p>24. Cita a apoderados de estudiantes involucrados</p>
Paso 9. Día 8 a 10	Informe a apoderados	ECE	<p>25. Se comunica resolución y sus fundamentos, más las medidas de reparación a los apoderados de los estudiantes involucrados, con fecha y bajo firma y</p> <p>26. Se les señala, de acuerdo al debido proceso, que pueden apelar a la resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles.</p>

* Cuando se lee día o días, se refiere a días hábiles.